SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS SOLICITA APORTES CUMPLIMIENTO DECRETO LEY N^2 1.757, MODIFICADO POR EL DECRE TO LEY N^2 2.245, POR EL MES DE SEPTIEM BRE DE 1987.

CIRCULAR Nº 728

Para todas las entidades aseguradoras nacionales y agencias extranjeras del primer grupo.

SANTIAGO, septiembre 07 de 1987.

Señor Gerente:

Me permito comunicar a usted que las sumas que se indican en la presente circular, son aquellas que corresponde cobrar a este Servicio a todas las entidades aseguradoras nacionales y agencias extranje ras del primer grupo, en conformidad a los artículos 3° y 4° del Decreto Ley N° 1.757, de 1977, modificado por el Decreto Ley N° 2.245, de 1978, relacionadas con las rentas vitalicias y otros gastos que esta Superin tendencia debe cancelar por el mes de septiembre del año en curso, de acuerdo al siguiente detalle:

Rentas vi	talicias	del	mes	de	septiembre	de	1987
-----------	----------	-----	-----	----	------------	----	------

\$ 2.003.870.=

Restitución de gastos al Cuerpo de Bomberos de Purranque, causados por las atenciones médicas, compra de medicamentos, lentes ópticos y trasla dos del voluntario accidentado en actos de ser vicio señor Edmundo Carrasco Veloso.

14.439.=

Restitución de gastos por compra de medicamentos al señor Mateo Kukulján Guerrero, voluntario accidentado en actos de servicio del Cuerpo de Bomberos de Valparaíso.

4.870.=

Restitución de gastos al Cuerpo de Bomberos de Concepción, causados por las atenciones hospita larias de los voluntarios accidentados en actos de servicio, señores Raúl Acuña Grandón, Ricardo Muñoz Hidalgo y Carlos Schmidlín Espinoza.

31.520.=

Subsidio al señor Carlos Schmidlin Espinoza.

7.515.=

Pago de gastos al Instituto Traumatológico de Santiago, por servicios prestados al voluntario accidentado en actos de servicio señor Abel Bascuñán Pardo.

49.200.=

\$ 2.111.414.=

Cabe hacer notar a los señores gerentes de las compañías aseguradoras, que deberán enviar los siguientes aportes dentro de los cinco días hábiles que sigan al recibo de esta circular. Este plazo, para los organismos aseguradores de provincia, se controlará mediante lista oficial de certificados de la Empresa de Correos. El no cumplimiento de esta obligación dentro del lapso que se señala, dará margen a las sanciones que establece el artículo 44º del Decreto con Fuerza de Ley N° 251, de 1931:

COMPANIAS NACIONALES

AETNA CHILE	\$ 127.530.=
ALLIANZ	36.900.=
ASEGURADORA DE MAGALLANES	11.120.=
AUTO SEGURO	8.370.=
CIGNA	48.290.=
CLUBSEGUROS	6.950.=
CONSORCIO GENERAL DE SEGUROS	120.760.=
CONTINENTAL	20.200.=
CRUZ DEL SUR	153.890.=
CHILENA CONSOLIDADA	152.500.=
ESPANOLA	18.420.=
EUROAMERICA	11.770.=
FENIX CHILENA	26.650.=
INTERAMERICANA	7.650.=
ITALIA	11.670.=
PREVISION	57.600.=
REAL CHILENA	19.790.=
RENTA NACIONAL	13.700.=
REPUBLICA	60.490.=
UNION ESPANOLA	17.360.=

OTRAS ENTIDADES

CAJA	REASEGURADORA	DE CHILE	474.520.=
CIÁ.	REASEGURADORA	BERNARDO O'HIGGINS	59.530.=

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS CHILE

INSTITUTO DE SEGUROS DEL ESTADO	\$ 616.034.=
MUTUALIDAD DE CARABINEROS	29.720.=
TOTAL CIRCULAR	2.111.414.=

Las cantidades anotadas precedentemente, deberán enviarse en forma separada de cualquiera otra que se señale en documentos de cobro distintos de esta Superintendencia.

Saluda atentamente a Ud.,

Leurend

SUPERINTENDENTE DE

VALORES Y SEGUROS CHILE

FERNANDO ALVARADO ELISSETCHE

La circular $N^{\underline{o}}$ 727 fue enviada a todo el mercado asegurador del segundo grupo.